



Expediente:	056070642896		
Radicado:	RE-03266-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	21/08/2025	Hora:	12:01:24
Folios:	5		



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION RE-04935-2023 FECHADA EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1. Que mediante Resolución número **RE-04935-2023** del 22 de noviembre del año 2023, La Corporación **AUTORIZO** un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JUAN PABLO SANDOVAL MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.421.146, en beneficio de los individuos localizados sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-15168, Lote No. 13 de la Parcelación Lagos de Pontezuela, ubicada en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro-Antioquia.

1.1 En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 159 árboles
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 3.419.454

2. Que mediante Resolución **RE-04416-2024** del 31 de octubre del año 2024, La Corporación declaro cumplidas parcialmente unas obligaciones derivadas del aprovechamiento forestal establecidas en la resolución precitada.

3. Que mediante radicado **CE-21227-2024** del 12 de diciembre del año 2024, la parte interesada informa acerca de la siembra de 170 individuos como compensación ambiental.

4. Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 13 de agosto del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-05649-2025** fechado el 20 de agosto del año 2025, donde se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En relación con el permiso y las obligaciones

Por medio de la Resolución **RE-04935-2023**, se autorizó el aprovechamiento forestal de 53 individuos de las especies *Acacia* (*Acacia melanoxylon* R. Br), *Eucalipto* (*Eucalyptus* sp.) y *Pino pátula* (*Pinus patula* Schltdl. & Cham). Estos se encontraban localizados en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-15168, Lote No. 13 de la Parcelación Lagos de Pontezuela.

La vigencia del permiso fue de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria, es decir, el día 13 de diciembre de 2023, por tanto, se encontraba vigente hasta el día 13 de junio de 2024.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02



En el artículo segundo se requirió realizar la compensación ambiental a través de la siembra de 159 árboles nativos y de importancia ecológica con alturas iguales o superiores a 50 centímetros y garantizar su mantenimiento y supervivencia por un periodo mínimo de 3 años, o su equivalencia a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA) por un valor de \$3.419.454. la vigencia para la compensación fue de seis (6) meses, es decir, hasta el 13 de diciembre de 2024.

Frente a las labores de aprovechamiento y manejo de los residuos vegetales, en el artículo tercero se indicaron las recomendaciones y obligaciones.

De acuerdo con lo indicado en el informe técnico **IT-07350-2024**, se realizó la tala de 52 de los 53 árboles autorizados, permaneciendo en pie la Acacia (*Acacia melanoxylon* R. Br), además, se dio manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, motivo por el cual en la Resolución **RE-04416-2024**, se declararon parcialmente cumplidas las obligaciones ambientales.

En cuanto a la información aportada:

Mediante el radicado **CE-21227-2024**, el titular del permiso informa que fueron plantados alrededor de 170 árboles de especies nativas, realizando resiembras de algunos individuos que se murieron. Se adjuntaron las siguientes imágenes:



Fotografías de los árboles plantados. *tomadas del radicado CE-21227-2024.

Con relación a la visita de evaluación:

Se realizó visita de control y seguimiento el día 13 de agosto de 2025 al predio de interés, lote No. 13 de la Parcelación Lagos de Pontezuela, con el objetivo de verificar las siembras realizadas como compensación de los árboles aprovechados.

Teniendo en cuenta que no se aprovechó la Acacia, los árboles a compensar serían 156 individuos, sin embargo, el señor Sandoval indicó que fueron inicialmente plantados 170 árboles, y luego, en resiembras se alcanzó la cifra de 200 individuos.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Las especies plantadas son de origen nativo, se observaron Guayacanes amarillos (*Handroanthus chrysanthus*), Alcaparros (*Senna pistaciifolia*, *Senna viarum*), Palmas nativas, Chirlobirlos (*Tecoma stans*), Dragos (*Croton magdalenensis*), Florentinos (*Miconia notabilis*), Yarumos (*Cecropia* sp.), Helechos Sarros (*Cyathea* sp.), Uvitos de monte (*Cavendishia pubescens*), Robles (*Quercus humboldtii*), Aguacatillo (*Persea caerulea*), Escobo (*Alchornea* sp.), Aliso (*Alnus acuminata*), Guamo (*Inga* sp.) entre otras.



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Los árboles fueron plantados en la zona verde circundante a la vivienda, en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento. En general, todos los árboles presentaban condiciones de crecimiento y desarrollo favorables, superando los 50 centímetros de altura.



A los árboles se les ha realizado mantenimiento mediante siembras y plateos.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Con relación a los árboles aprovechados se observaron los tocones de algunos de los individuos, así como la Acacia que no fue intervenida.



Y los residuos apilados en los bordes del lote se encontraban ya en procesos de descomposición:



Verificación de Requerimientos o Compromisos:

RE-04935-2023 del 22 de noviembre de 2023 y RE-04416-2024 del 31 de octubre de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
RE-04935-2023 Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal mediante la tala de 53 árboles aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural.	27/9/2024	X			Como fue descrito en el informe IT-07350-2024, se aprovecharon 52 de los 53 árboles autorizados durante la vigencia del permiso. No fue intervenido el árbol de la especie

Aprovechar únicamente los árboles autorizados en el área permitida.					Acacia, que se encontraba en pie.
RE-04935-2023 y RE-04416-2024 Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 159 árboles nativos, con alturas mínimas de 50 cm, o su equivalencia a través del Esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$3.419.454.	12/12/2024	X			Se reportó la siembra mediante radicado CE-21227-2024, y se verificó el día 13 de agosto de 2025 que fueron plantados algunos individuos adicionales a los 159 requeridos, estos se encuentran en buen estado y la mayoría contaban con alturas superiores a los 50 cm.
Art 3: 2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5.-El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. 6.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 11.-No se deben realizar quemaduras de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	27/9/2024	X			Se observó durante la visita que los residuos están apilados y en proceso de descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica. No se realizaron quemaduras.
Compromisos cumplidos y faltantes					
RE-04935-2023		3	0	100%	Se cumplieron la totalidad de compromisos establecidos, para un cumplimiento del 100%.
RE-04416-2024		1	0	100%	

Otras situaciones: Si bien mediante el radicado CS-09679-2025 la Corporación requirió al usuario informar por escrito sobre una fecha con disponibilidad para realizar la visita técnica, el señor Sandoval se contactó vía telefónica para la programación de la misma, por lo que el oficio CS-09679-2025 quedaría sin efecto.

26. CONCLUSIONES:

El señor Juan Pablo Sandoval Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.421.146, realizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizado por medio de la resolución RE-04935-2023 del 22 de noviembre de 2023, conforme a las disposiciones de la misma.

Los residuos vegetales del aprovechamiento forestal fueron dispuestos por medio de pilas para su descomposición e incorporación al suelo como materia orgánica. No se realizaron quemaduras ni extracción de carbón vegetal.

La compensación ambiental fue realizada por medio de la siembra de árboles nativos en el mismo predio, verificando buen estado y desarrollo de los árboles, dando cumplimiento a la obligación.

Aplica para cobro: No."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-05649-2025** fechado el 20 de agosto del año 2025, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-04935-2023** del 22 de noviembre del año 2023.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución **RE-04935-2023** del 22 de noviembre del año 2023, en la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **JUAN PABLO SANDOVAL MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.421.146, en beneficio de los individuos localizados sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-15168, Lote No. 13 de la Parcelación Lagos de Pontezuela, ubicada en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro-Antioquia, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la parte interesada, que deberá continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo 03 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten o tengan mortalidad.

Parágrafo: Deberá realizar replanteo y resiembra, los cuales consisten en lo siguiente:

Replanteo: consiste en remover la cobertura vegetal alrededor de la base del árbol, retirando la maleza superficialmente para evitar la competencia con los árboles sembrados durante la etapa inicial de crecimiento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Resiembra: realizar la reposición del material vegetal que no haya logrado sobrevivir a la etapa de establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del expediente ambiental **056070642896**.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN PABLO SANDOVAL MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.421.146, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expedientes: 056070642896

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Alejandra Echeverri.

Fecha: 20/08/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02